

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

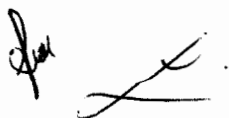
HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 03 de Octubre de 2011

C. MIGUEL SALAZAR ATONDO
SAN MARCOS No. 201
EL SALVADOR
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25095

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda Primer Párrafo, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava Primer Párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima Primer Párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y ultimo párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 5 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 2

las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 061/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, notificado por estrados el día 12 de Julio de 2010, en el cual se requirió al contribuyente el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

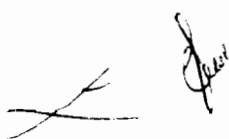
Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO con domicilio en SAN MARCOS No. 201, EL SALVADOR; se expidió el oficio Número SATEC-ACF/OALS-048/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, oficio que fue notificado por estrados el día 14 de Junio de 2011, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente Resolución, se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-017/2010, de fecha 16 de Julio de 2010, notificado legalmente por estrados el 11 de Agosto de 2010.

Asimismo, se hace de su conocimiento que cuando en esta Resolución se haga referencia a la Secretaría de Fianzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Saltillo y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en dónde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

En virtud de que omitió presentar la declaración del ejercicio 2008 del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, así mismo no proporciono sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, ni documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos y Estados de Cuenta Bancarios los cuales fueron solicitados mediante oficio número 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2008 el cual contiene la orden de revisión número GPF0501003/10, quedando notificada legalmente por estrados el día 12 de Julio de 2010, por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información de todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, dando contestación en forma total a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de cuentas a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, localizando las cuentas 006-2756-001-4 de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., las cuentas bancarios números 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., todas por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 3

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 061/2010 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 14:00 horas del día 10 de Junio de 2010, en virtud de que el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en SAN MARCOS No. 201, EL SALVADOR, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente que se liquida realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de Junio de 2010 del folio GPF01003-10-1-001/10 a folio GPF01003-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/10 contenida en el oficio No. 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 061/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

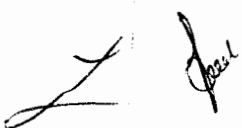
Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 18 de Junio de 2010, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 30 de Agosto de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con fecha 12 de Julio de 2010 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:-----

I. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FISCAL

1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 4

2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.

3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión.

II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta y los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

3 - Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.

4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

5.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 5

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte del ejercicio sujeto a revisión.

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado el contribuyente el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALS-OF-017/2010 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN DE GABINETE O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 20 de Julio de 2010, en virtud de que el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en SAN MARCOS No. 201 EL SALVADOR, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente que se liquida realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de Junio de 2010 del folio GPF01003-10-1-001/10 a folio GPF01003-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/10 contenida en el oficio No. 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALS-OF-017/2010, de fecha 16 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 20 de Julio de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:30 horas del día 11 de Agosto de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. ---



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 6

1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/MALS-008/2010 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 6 de Octubre de 2010, en virtud de que el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en SAN MARCOS No. 201 EL SALVADOR, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente que se liquida realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de Junio de 2010 del folio GPF01003-10-1-001/10 a folio GPF01003-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/10 contenida en el oficio No. 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/MALS-008/2010, de fecha 23 de Septiembre de 2010, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 06 de Octubre de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 28 de Octubre de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/MALS-017/2010 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 19 de Noviembre de 2010, en virtud de que el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal -----



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 7

de Contribuyentes, sito en SAN MARCOS No. 201 EL SALVADOR, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente que se liquida realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de Junio de 2010 del folio GPF01003-10-1-001/10 a folio GPF01003-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/10 contenida en el oficio No. 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/MALS-017/2010, de fecha 19 de Noviembre de 2010, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 19 de Noviembre de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 13 de Diciembre de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALS-OF-119/2011 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2011, EN EL QUE SE DAN A CONOCER AL CONTRIBUYENTE REVISADO MIGUEL SALAZAR ATONDO, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA POR TERCEROS. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 28 de Marzo de 2011, en virtud de que el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en SAN MARCOS No. 201 EL SALVADOR, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente que se liquida realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de Junio de 2010 del folio GPF01003-10-1-001/10 a folio GPF01003-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de -----



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 8

Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/10 contenida en el oficio No. 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALS-OF-119/2011, de fecha 28 de Marzo de 2011, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 28 de Marzo de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 del 19 de Abril de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALS-OF-195/2011 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2011, EN EL QUE SE DAN A CONOCER AL CONTRIBUYENTE REVISADO MIGUEL SALAZAR ATONDO, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA POR TERCEROS. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 25 de Abril de 2011, en virtud de que el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en SAN MARCOS No. 201 EL SALVADOR, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente que se liquida realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de Junio de 2010 del folio GPF01003-10-1-001/10 a folio GPF01003-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/10 contenida en el oficio No. 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALS-OF-195/2011, de fecha 25 de Abril de 2011, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del -----



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 9

contribuyente en su carácter de tercero, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 25 de Abril de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 15:00 del 17 de Mayo de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con fecha 18 de Mayo de 2011 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OALS-048/2011 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2011, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 20 de Mayo de 2011, en virtud de que el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en SAN MARCOS No. 201 EL SALVADOR, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente que se liquida realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de Junio de 2010 del folio GPF01003-10-1-001/10 a folio GPF01003-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/10 contenida en el oficio No. 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/OALS-048/2011, de fecha 20 de Mayo de 2011, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 20 de Mayo de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la -----



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 10

Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 15:20 horas del día 14 de Junio de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que el contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALS-048/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos u omisiones consignados en el Oficio de numero SATEC-ACF/OALS-048/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, el cual fue notificado legalmente por estrados el 14 de Junio de 2011, lo anterior con fundamento en el artículo 48 fracción VI segundo párrafo de dicha fracción del Código Fiscal de la Federación, los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente, las obligaciones a las que se encuentra afecto, así como la declaración anual y las declaraciones mensuales presentadas, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, contribuyente que se liquida, la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "El estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinados. La Secretaría junto con el Estado, creará una base con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente para los efectos del párrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre ---





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 11

que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio.

Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales" por lo anterior se conoció lo siguiente:-----

REGIMEN FISCAL

Toda vez que el contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridas mediante la solicitud de información y documentación contenida en el Oficio Núm. 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, notificada por estrados el 12 de Julio de 2010, por lo que esta Autoridad al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar fehacientemente el régimen que le corresponde al contribuyente sujeto a revisión, procedió a consultar en la Base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del rubro de avisos presentados por el contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, de lo cual se conoció que inicio operaciones el día 04 de Marzo de 1988, así mismo cuenta con fecha de reactivación el día 09 de Mayo de 2001, con Actividad de MONTAJE DE ESTRUCTURAS DE ACERO PREFABRICADAS teniendo las siguientes obligaciones fiscales:-----

OBLIGACIÓN	OBLIGACIONES DESCRIPCIÓN	FECHA MOVIMIENTO
127	ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para Entidades Federativas MENSUAL	01/01/2004
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	01/07/2002
203	Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	31/03/2002
26	Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	01/07/2002
3	Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	31/03/2002
30	Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	31/03/2002
35	Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales Régimen Intermedio (para la Federación)	01/01/2004
579	Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	01/09/2006
588	IETU mensual genérica	01/01/2008
589	IETU anual PF (cualquier régimen) Y PM REGIMEN SIMPLIFICADO	01/01/2008
597	Informativa anual del subsidio para el empleo	01/01/2008

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 12

Continúa cuadro anterior...

613	Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	01/01/2008
9	Pago definitivo mensual de IVA.	31/03/2002

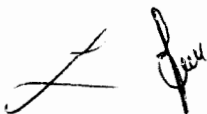
DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA

Se hace constar que a la fecha de la presente Resolución no había presentado declaraciones el contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO no exhibió a esta Autoridad la declaración correspondiente al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente efectivamente no presentó la declaración anual.

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES Y DEFINITIVOS EFECTUADOS

Se hace constar que a la fecha de la presente Resolución el contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO no exhibió a esta Autoridad las declaraciones de pagos provisionales mensuales y definitivos correspondientes al los meses de Enero, Febrero, Marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, que amparen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente que se liquida presentó para efectos del Impuestos al Valor Agregado pagos definitivos y para el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, declaraciones de pagos provisionales, las cuales contienen los siguientes datos principales:

MES 2008	CONCEPTO	TIPO DE PAGO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE REGISTRO	IMPORTE	No. PAGO
Enero	Impuesto al valor agregado	Normal	07/11/2008	10/11/2008	\$4,162.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 1/1
	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Complementario	11/11/2008	12/11/2008	\$135.00 Cantidad a Pagar	Pago: 2 Trans: 1/1
Febrero	Impuesto al valor agregado	Normal	07/11/2008	10/11/2008	\$3,158.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 1/1
Marzo	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Normal	07/11/2008	10/11/2008	\$4,153.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: ½
	Impuesto al valor agregado	Normal	07/11/2008	10/11/2008	\$4,275.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 2/2
Abril	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Normal	07/11/2008	10/11/2008	\$2,948.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: ½
	Impuesto al valor agregado	Normal	07/11/2008	10/11/2008	\$2,800.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 2/2
Mayo	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Normal	10/03/2009	11/03/2009	\$2,840.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: ½




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

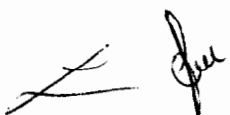
HOJA No. 13

Continúa cuadro anterior...

	Impuesto al valor agregado	Normal	10/03/2009	11/03/2009	\$2,582.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 2/2
	Impuesto al valor agregado	Normal	10/03/2009	11/03/2009	\$4,041.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 1/1
Junio	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Normal	10/03/2009	11/03/2009	\$4,444.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 1/1
Julio	Impuesto al valor agregado	Normal	10/03/2009	11/03/2009	\$1,621.00 A Favor	Pago: 1 Trans: 1/1
Agosto	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Normal	10/03/2009	11/03/2009	\$3,752.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: ½
	Impuesto al valor agregado	Normal	10/03/2009	11/03/2009	\$5,217.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 2/2

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Se hace constar que el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, contribuyente que se liquida omitió presentar la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así mismo no proporciono sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, ni documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, solicitada mediante oficio número 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2008 el cual contiene la orden de revisión número GPF0501003/10, esta Autoridad procede a considerar que el citado contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos y el Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% del contribuyente que se liquida, y en virtud de que omitió presentar la declaración del ejercicio 2008 del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, los cuales fueron solicitados mediante oficio número 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2008 el cual contiene la orden de revisión número GPF0501003/10, quedando notificada legalmente por estrados el día 12 de Julio de 2010, mediante lo establecido en el artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.", Fracción II, la cual señala: "No presenten los libros y registros de contabilidad, ..., o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales", por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información de todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, dando contestación en forma total a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de cuentas a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, localizando las cuentas 006-2756-001-4 de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., las cuentas bancarios números 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta -----




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 14

número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., todas por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, de las cuales anexaron copias fotostáticas de los Estados de Cuenta, por lo cual se conoció que el análisis de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Autoridad conoció que el contribuyente que se liquida realizó depósitos bancarios, los cuales son considerados ingresos y valor de actos o actividades por los que el contribuyente debió haber pagado contribuciones de conformidad como lo establece el Artículo 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, el cual señala que "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", así como el artículo 72 Último Párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio de 2008, el cual señala: "Los contribuyentes que realizan actos o actividades con el público en general que deban trasladar el impuesto, para determinar el valor de la contraprestación pactada dividirá el precio incluyendo el impuesto, entre 1.10 ó 1.15, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 10% o 15%, el coeficiente que se obtenga de esta división deberá calcularse hasta el centésimo. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto. Esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad." todo lo cual en relación a los artículos 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.", Fracción II, la cual señala: "No presenten los libros y registros de contabilidad, ..., o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales", y para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción IV, que señala: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008-----

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES-----

A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA-----

Se hace constar que el contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, así como tampoco presento la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a -----

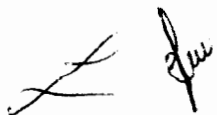


ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 15

determinar que el contribuyente que se liquida se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus Ingresos, por lo que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes, consistentes en estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, emitido por el C. JUAN JOSÉ MARGAIN MADRAZO, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, expedido por el LIC. ADON VILLARREAL CHAPA, en su carácter de Representante Legal de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así mismo se hace constar que posterior al oficio antes mencionado se recibió información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionada mediante oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, expedido por el C. JUAN JOSÉ MARGAIN MADRAZO, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, expedido por el C. LIC. CARLOS PALACIOS AHUMADA, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, expedido por el C. LIC. JUAN JOSE MARGAIN MADRAZO, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, Atención a Autoridades de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11 de fecha 28 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, mediante los cuales se proporcionó información y documentación consistente en estados de cuenta bancarios relativos a las cuentas bancarias número 006-2756-001-4, del Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., cada una de estas registradas a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, consistentes en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, en los cuales se refleja el análisis de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Autoridad conoció que el contribuyente que se liquida realizó depósitos bancarios, los cuales son considerados ingresos y valor de actos o actividades por los que el contribuyente debió haber pagado contribuciones, mismos que integran los ingresos acumulables determinados en forma presuntiva en cantidad de \$ 14'154,773.16, quedando de la siguiente manera:-

C O N C E P T O	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	14'154,773.16
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
DIFERENCIA	14'154,773.16




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 16

Ahora bien los Ingresos Acumulables determinados en forma presuntiva por la aportación de datos, consistentes en los depósitos de los estados de cuenta bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, como lo establece en su Artículo 122 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, el cual establece que los Ingresos se consideran Acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos, por lo que esta Autoridad procede a determinar Ingresos presuntivamente basados en los Ingresos efectivamente cobrados según Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las cuentas número 006-2756-001-4 de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., cada una de estas registrada a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, dichos ingresos presuntivos efectivamente cobrados en cantidad de 14'154,773.16, se muestran mensualmente de la siguiente manera: -----

EJERCICIO 2008 PERIODO	INGRESO ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	667,816.19
FEBRERO	1,140,564.91
MARZO	1,252,793.09
ABRIL	1,117,358.06
MAYO	340,530.48
JUNIO	282,502.70
JULIO	100,000.00
AGOSTO	3,783,121.02




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 17

Continúa cuadro anterior...

SEPTIEMBRE	1,111,635.23
OCTUBRE	3,768,342.50
NOVIEMBRE	391,011.70
DICIEMBRE	499,097.29
SUMAS	14,454,773.16

Ahora bien una vez analizados los depósitos bancarios de las cuentas Bancarias número 006-2756-001-4, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., todas registradas a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, de lo cual se conoció que en los estados de cuenta bancarios de las citadas cuentas existen depósitos en cantidad de \$ 16'791,373.06, a los cuales se le disminuyeron aquellos depósitos correspondientes a cheques devueltos en cantidad de \$ 168,383.93, resultando así la cantidad de \$ 16'622,989.13, en depósitos bancarios, los cuales esta autoridad para conocer los ingresos acumulables por depósitos bancarios procedió a dividir entre el 1.15 a fin de separar el impuesto al valor agregado trasladado el cual no forma parte de los ingresos para así obtener la cantidad de \$ 14'454,773.16, los cuales esta autoridad determina presuntivamente ingresos propios de la actividad del contribuyente que se liquida por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Artículo 59 primer párrafo, que a la letra dice: "Para la comprobación de de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario." fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, que señala "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", así como el artículo 72 Último Párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio de 2008, el cual señala: "Los contribuyentes que realizan actos o actividades con el público en general que deban trasladar el impuesto, para determinar el valor de la contraprestación pactada dividirá el precio incluyendo el impuesto, entre 1.10 ó 1.15, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 10% o 15%, el coeficiente que se obtenga de esta división deberá calcularse hasta el centésimo. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto. Esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad.", todo lo cual en relación a los artículos 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." y fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." y 56 primer párrafo el cual señala: "Para los efectos de la -----




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 18

determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción III, que señala: "a partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente." Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables Presuntivamente por Depósitos Bancarios por el ejercicio de 2008 en cantidad de \$ 14'454,773.16, los cuales se integran de la siguiente manera:-----

EJERCICIO 2008 PERIODO	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 00602756001- 4 BANREGIO	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 856617440 BANAMEX	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 856608980 BANAMEX	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 0162429373 BANCOMER	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 00579054857 BANORTE	TOTAL DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES
ENERO	579,738.62	0.00	248,250.00			827,988.62
FEBRERO	1,196,649.65	0.00	115,000.00			1,311,649.65
MARZO	1,393,767.45	0.00	60,000.00			1,453,767.45
ABRIL	359,961.77	0.00	925,000.00			1,284,961.77
MAYO	278,585.78	58,000.00	55,900.00			392,485.78
JUNIO	356,431.52	0.00	0.00			356,431.52
JULIO	115,000.00	0.00	0.00			115,000.00
AGOSTO	1,446,839.17	0.00	0.00	2,137,750.00	766,000.00	4,350,589.17
SEPTIEMBRE	1,058,319.51	0.00	0.00	232,000.00		1,290,319.51
OCTUBRE	4,103,593.87	0.00	0.00	0.00	230,000.00	4,333,593.87
NOVIEMBRE	350,623.84	0.00	0.00	150,000.00	0.00	500,623.84
DICIEMBRE	573,961.88	0.00	0.00	0.00		573,961.88
SUMAS	11,813,473.06	58,000.00	1,404,150.00	2,519,750.00	996,000.00	16,791,373.06

CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

MENOS CHEQUES DEVUELTOS	IGUAL A: DEPÓSITOS BANCARIOS	ENTRE 1.15	IGUAL A: INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPÓSITOS BANCARIOS
60,000.00	767,988.62		667,816.19
	1,311,649.65		1,140,564.91
13,055.40	1,440,712.05		1,252,793.09
	1,284,961.77		1,117,358.06




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 19

Continúa cuadro anterior...

875.73	391,610.05		340,530.48
31,553.42	324,878.10		282,502.70
	115,000.00		100,000.00
	4,350,589.17		3,783,121.02
11,939.00	1,278,380.51		1,111,635.23
	4,333,593.87		3,768,342.50
50,960.38	449,663.46		391,011.70
	573,961.88		499,097.29
168,383.93	16,622,989.13		14,454,773.16

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 16'791,373.06 correspondientes a Depósitos Bancarios, de lo cual se conoció de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuentas 006-2756-001-4, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., todas registradas a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, a los cuales se le restaron los cheques devueltos en cantidad de \$ 168,382.82, quedando un total de depósitos bancarios en cantidad de 16'622,989.13, los cuales esta autoridad para conocer los Ingresos Acumulables por depósitos bancarios procedió a dividir entre el 1.15 a fin de separar el impuesto trasladado el cual no forma parte de los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente para así obtener la cantidad de \$ 14'454,773.16, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así mismo se hace constar que posterior al oficio antes mencionado se recibió parcialmente información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionada mediante oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, las cuales se encuentra integradas de 148 hojas de las cuales 39 hojas se integran de 1 que corresponde al oficio número SATEC-ACF-OF-033/2011 de fecha 31 de Enero de 2011, emitido por el C. LIC DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, en el cual se solicita al C. LIC. PABLO




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 20

GÓMEZ DEL CAMPO GARZA, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos información y documentación, al cual se anexo una hoja correspondiente a la solicitud número CNB-003/2011, emitida al Grupo Financiero BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., una hoja correspondiente al memorándum número SATEC-ACF-M-396/2011, emitido por el C. LIC. CARLOS DELGADO GARCÍA, en su carácter de Coordinador Central de Procedimientos Legales, en el cual remiten contestación de la Comisión Nacional Bancaria, 2 hojas las cuales corresponden al oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Banca Múltiple BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. DE C.V. y 34 hojas corresponden a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuenta 00602756001-4, mismas que forman parte integrante de la presente Resolución y de las cuales se entregaron en su momento copias fotostáticas foliadas en forma económica con los números del 01 al 39, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FECHA, ATENTAMENTE: LIC. JUAN JOSÉ MARGAIN MADRAZO DIRECTOR GENERAL, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO JURÍDICO, ATENTAMENTE: REPRESENTANTE LEGAL BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, LIC. ADON VILLARREAL CHAPA., ESTADO DE CUENTA TRADICIONAL, NUMERO DE CUENTA 006-02756-001-4, MIGUEL SALAZAR ATONDO, DOMICILIO, R.F.C., FECHA, REFERENCIA, CONCEPTO, CARGOS ABONOS y SALDO, hecho que se hizo constar en el oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-119/2011 de fecha 28 de Marzo de 2011, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas 6 y 7 del citado oficio, así mismo 109 hojas se integran de una hoja correspondiente al memorándum número SATEC-ACF-M-507/2011, en el cual remiten contestación de la Comisión Nacional Bancaria, 6 hojas las cuales corresponden al oficio número 214-3/LSK-2225235/2011, expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011 y oficio número 214-3/LSK-2225528/2011, expediente 02/HV-2410 de fecha 25 de Marzo de 2011, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número A305752, de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio 3719, de fecha 23 de Marzo de 2011, 103 hojas corresponden a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuenta 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., cuentas número 856617440 y 856617440, ambas de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., mismas que forman parte integrante de la presente resolución y de las cuales se entregó en su momento copias fotostáticas foliadas en forma económica con los números del 001 al 109, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FECHA, ATENTAMENTE: LIC. JUAN JOSÉ MARGAIN MADRAZO DIRECTOR GENERAL, BBVA BANCOMER, ATENTAMENTE: ATENCIÓN A AUTORIDADES BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., BANCO NACIONAL DE MÉXICO, LIC. CARLOS PALACIOS AHUMADA, VERSÁTIL PARTICULARES, NUMERO DE CUENTA 0162429373, BBVA BANCOMER, S.A., ENLACE GLOBAL PAGO FIJO C/CH, NUMERO DE CUENTA 00579054857 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CUENTA PERFILES, NUMERO DE CUENTA 856617440 y CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL NUMERO DE CUENTA 856617440 ambas del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., todas a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, DOMICILIO, R.F.C., FECHA DEL -----



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 21

ESTADO DE CUENTA, RENDIMIENTO, COMPORTAMIENTO, DETALLE DE MOVIMIENTOS REALIZADOS, FECHA DE OPERACIÓN, CONCEPTO, REFERENCIA, CARGOS ABONOS y SALDO, RESUMEN DEL PERIODO, CALCULO DE INTERESES DEVENGADOS, SALDO NO DISPONIBLE AL DÍA, CONCEPTO, RETIRO, DEPOSITO, RESUMEN GENERAL, RESUMEN POR MEDIOS DE ACCESO, DETALLE DE OPERACIONES, OPERACIONES REALIZADAS, mismas que forman parte integrante de la presente Resolución y de las cuales se entregó en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas, mismas hojas que se notificaron por estrados al C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, hecho que se hizo constar en el oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-195/2011 de fecha 25 de Abril de 2011, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas 6, 7 y 8 del citado oficio, las hojas anteriormente citadas fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de conformidad con el Artículo 31 Primer Párrafo Fracción XVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila número 50 de fecha 22 de Junio de 2010, así mismo forman parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, la cual se da por reproducida para los efectos del presente Apartado.

CHEQUES DEVUELTOS

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 168,383.93 correspondientes a Cheques Devueltos, por los meses de Enero, Marzo, Mayo, Junio, Septiembre y Noviembre de 2008, los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuenta número 006-2756-001-4, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, registrada a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, de la Institución de Crédito Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., los cuales se muestran de la siguiente manera:-----

MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO				
MES	FECHA DE OPERACIÓN	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO
ENERO	11/01/2008	799	CHEQUE DEVUELTO	60,000.00
MARZO	14/03/2008	932	CHEQUE DEVUELTO	2,968.15




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 22

Continúa cuadro anterior...

	25/03/2008	937	CHEQUE DEVUELTO	10,087.25
			SUMA	13,055.40
MAYO	21/05/2008	1056	CHEQUE DEVUELTO	875.00
JUNIO	23/06/2008	1031	CHEQUE DEVUELTO	23,178.14
	30/06/2008	1049	CHEQUE DEVUELTO	8,375.28
			SUMA	31,553.42
SEPTIEMBRE	18/09/2008	1156	CHEQUE DEVUELTO	5,500.00
	22/09/2008	1163	CHEQUE DEVUELTO	460.00
	22/09/2008	1154	CHEQUE DEVUELTO	5,479.00
	22/09/2008	1157	CHEQUE DEVUELTO	500.00
			SUMA	11,939.00
NOVIEMBRE	19/11/2008	1282	CHEQUE DEVUELTO	10,000.00
	27/11/2008	1328	CHEQUE DEVUELTO	40,960.00
			SUMA	50,960.00
			GRAN TOTAL	168,382.82

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos Acumulables presuntivamente en cantidad de \$ 14,454,773.16 de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo, Fracción I, 120 Primer y Último Párrafo Fracción I, 121 Segundo y Tercer Párrafo, 122 Primero y Segundo Párrafo y 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, Artículos 55 Primer Párrafo Fracciones I y II, 56 Primer Párrafo Fracción IV, 59 primer párrafo, Fracción III Primer y segundo Párrafo, 62 Fracción I y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y Artículo 26 Primer Párrafo Fracciones I, III y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa, los cuales señalan lo siguiente:-----

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 1 primer párrafo, que a la letra dice:

"Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 23

Fracción I:

“Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.”

Artículo 120 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales”.

Último Párrafo:

“Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.”

Fracción I:

“Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.”

Artículo 121 Segundo Párrafo, que a la letra dice:

“Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales”.

Tercer Párrafo:

“Para los efectos del párrafo anterior, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.”

Artículo 122 Primero, que a la letra dice:

“Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos”.

Segundo Párrafo:

“Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando dicha transmisión sea en preocupación. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.”

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 24

Artículo 134 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$ 4'000,000.00, aplicarán las disposiciones de la Sección I de este Capítulo y podrán estar a lo siguiente:"

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 72 Último Párrafo, que a la letra dice:

"Los contribuyentes que realizan actos o actividades con el público en general que deban trasladar el impuesto, para determinar el valor de la contraprestación pactada dividirá el precio incluyendo el impuesto, entre 1.10 ó 1.15, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 10% o 15%, el coeficiente que se obtenga de esta división deberá calcularse hasta el centésimo. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto. Esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad."

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 55 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I:

"...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido mas de un mes desde el día en que venció el plazo para la prestación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social."

Fracción II:

"No presenten los libros y registros de contabilidad, ..., o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales".

Artículo 56 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción IV:

"Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 25

Artículo 59 primer párrafo, que a la letra dice:

“Para la comprobación de de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:”

Fracción III Primer Párrafo:

“Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”

Segundo Párrafo:

“Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”,

Artículo 62, que a la letra dice:

“Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

Fracción I:

“Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.”

Artículo 63 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”.

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Derivado de que el contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, a la fecha de la presente Resolución no ha presentado la declaración anual del ejercicio 2008, así como no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008; información y documentación solicitada mediante el Oficio Núm. 061/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, el cual contiene la orden de revisión número GPF0501003/10, notificada legalmente por estrados el 12 de Julio de 2010 y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto para considerarle deducciones autorizadas.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 26

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.-----

A.- INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE:-----

Se hace constar que el contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, así como tampoco presentó la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente que se liquida se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus Ingresos, por lo que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes, consistentes en estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, expedido por el C. LIC. JUAN JOSÉ MARGAIN MADRAZO, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, expedido por el C. LIC. ADON VILLARREAL CHAPA, en su carácter de Representante Legal de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así mismo se hace constar que posterior al oficio antes mencionado se recibió información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionada mediante oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, expedido por el C. LIC. JUAN JOSÉ MARGAIN MADRAZO, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, expedido por el C. LIC. CARLOS PALACIOS AHUMADA, en su carácter de Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, expedido por el C. LIC. JUAN JOSÉ MARGAIN MADRAZO, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, Atención a Autoridades de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11 de fecha 28 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, mediante los cuales se proporcionó información y documentación consistente en estados de cuenta bancarios relativos a las cuentas bancarias número 006-2756-001-4, del Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., cada una de estas registradas a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, consistentes en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, en los cuales se reflejan el análisis de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que esta Autoridad conoció que el contribuyente que se liquida realizó depósitos bancarios que integran los ingresos gravados efectivamente cobrados determinados en forma presuntiva en cantidad de \$ 14'154,773.16, quedando de la siguiente manera:-----



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 27

C O N C E P T O	I M P O R T E
INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	14'154,773.16
INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DECLARADOS	0.00
DIFERENCIA	14'154,773.16

Ahora bien los Ingresos Gravados Efectivamente Cobrados determinados en forma presuntiva por la aportación de datos e informes, consistentes en los depósitos de los estados de cuenta bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, como lo establece en su Artículo 3 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se revisa, el cual establece que: Para los efectos de esta Ley se entiende: "Fracción IV, la cual señala "Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que esta Autoridad procede a determinar Ingresos presuntivamente basados en los Ingresos efectivamente cobrados según Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las cuentas número 006-2756-001-4 de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., cada una de estas registrada a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, dichos ingresos gravados presuntivos efectivamente cobrados en cantidad de 14'154,773.16, se muestran mensualmente de la siguiente manera: -----

EJERCICIO 2008 PERIODO	INGRESO GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	667,816.19




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 28

Continúa cuadro anterior...

FEBRERO	1,140,564.91
MARZO	1,252,793.09
ABRIL	1,117,358.06
MAYO	340,530.48
JUNIO	282,502.70
JULIO	100,000.00
AGOSTO	3,783,121.02
SEPTIEMBRE	1,111,635.23
OCTUBRE	3,768,342.50
NOVIEMBRE	391,011.70
DICIEMBRE	499,097.29
SUMAS	14,454,773.16

Ahora bien una vez analizados los depósitos bancarios de las cuentas Bancarias número 006-2756-001-4, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., todas registradas a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, de lo cual se conoció que en los estados de cuenta bancarios de las citadas cuentas existen depósitos en cantidad de \$ 16'791,373.06, a los cuales se le disminuyeron aquellos depósitos correspondientes a cheques devueltos en cantidad de \$ 168,383.93, resultando así la cantidad de \$ 16'622,989.13, en depósitos bancarios, los cuales esta autoridad para conocer los ingresos gravados efectivamente cobrados por depósitos bancarios procedió a dividir entre el 1.15 a fin de separar el impuesto al valor agregado trasladado el cual no forma parte de los ingresos para así obtener la cantidad de \$ 14'454,773.16, los cuales esta autoridad presume que se trata de ingresos gravados efectivamente cobrados del contribuyente que se liquida por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Artículo 59 primer párrafo, que a la letra dice: "Para la comprobación de de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario." fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, que señala "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", así como el artículo 72 Último Párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2008, el cual señala: "Los contribuyentes que realizan actos o actividades con el público en general que deban trasladar el impuesto, para determinar el valor de la contraprestación pactada dividirá el precio incluyendo el impuesto, entre 1.10 ó 1.15, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 10% o 15%, el coeficiente que se obtenga de esta división deberá -----




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 29

calcularse hasta el centésimo. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto. Esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad.”, todo lo cual en relación a los artículos 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:” fracción I “...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.” y fracción II “No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.” y 56 primer párrafo el cual señala: “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:” fracción III, que señala: “a partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.” Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Ingresos Gravados Efectivamente Cobrados presuntivamente por Depósitos Bancarios por el ejercicio de 2008 en cantidad de \$ 14'454,773.16, los cuales se integran de la siguiente manera:-----

EJERCICIO 2008 PERIODO	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 00602756001- 4 BANREGIO	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 856617440 BANAMEX	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 856608980 BANAMEX	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 0162429373 BANCOMER	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 00579054857 BANORTE	TOTAL DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES
ENERO	579,738.62	0.00	248,250.00			827,988.62
FEBRERO	1,196,649.65	0.00	115,000.00			1,311,649.65
MARZO	1,393,767.45	0.00	60,000.00			1,453,767.45
ABRIL	359,961.77	0.00	925,000.00			1,284,961.77
MAYO	278,585.78	58,000.00	55,900.00			392,485.78
JUNIO	356,431.52	0.00	0.00			356,431.52
JULIO	115,000.00	0.00	0.00			115,000.00
AGOSTO	1,446,839.17	0.00	0.00	2,137,750.00	766,000.00	4,350,589.17
SEPTIEMBRE	1,058,319.51	0.00	0.00	232,000.00		1,290,319.51
OCTUBRE	4,103,593.87	0.00	0.00	0.00	230,000.00	4,333,593.87
NOVIEMBRE	350,623.84	0.00	0.00	150,000.00	0.00	500,623.84
DICIEMBRE	573,961.88	0.00	0.00	0.00		573,961.88
SUMAS	11,813,473.06	58,000.00	1,404,150.00	2,519,750.00	996,000.00	16,791,373.06




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 30

CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

MENOS CHEQUES DEVUELTOS	IGUAL A: DEPÓSITOS BANCARIOS	ENTRE 1.15	IGUAL A: INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPÓSITOS BANCARIOS
60,000.00	767,988.62		667,816.19
	1,311,649.65		1,140,564.91
13,055.40	1,440,712.05		1,252,793.09
	1,284,961.77		1,117,358.06
875.73	391,610.05		340,530.48
31,553.42	324,878.10		282,502.70
	115,000.00		100,000.00
	4,350,589.17		3,783,121.02
11,939.00	1,278,380.51		1,111,635.23
	4,333,593.87		3,768,342.50
50,960.38	449,663.46		391,011.70
	573,961.88		499,097.29
168,383.93	16,622,989.13		14,454,773.16

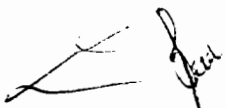
Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 16'791,373.06 correspondientes a Depósitos Bancarios, de lo cual se conoció de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuentas 006-2756-001-4, de la Institución de Crédito Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., todas registradas a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, a los cuales se le restaron los cheques devueltos en cantidad de \$ 168,382.82, quedando un total de depósitos bancarios en cantidad de 16'622,989.13, los cuales esta autoridad para conocer los Ingresos Acumulables por depósitos bancarios procedió a dividir entre el 1.15 a fin de separar el impuesto trasladado el cual no forma parte de los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente para así obtener la cantidad de \$ 14'454,773.16, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así mismo se hace constar que posterior al oficio antes mencionado se recibió parcialmente información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionada mediante oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK---




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 31

2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, las cuales se encuentra integradas de 148 hojas de las cuales 39 hojas se integran de 1 que corresponde al oficio número SATEC-ACF-OF-033/2011 de fecha 31 de Enero de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, en el cual se solicita al C. LIC. PABLO GÓMEZ DEL CAMPO GARZA, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos información y documentación, al cual se anexo una hoja correspondiente a la solicitud número CNB-003/2011, emitida al Grupo Financiero BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., una hoja correspondiente al memorándum número SATEC-ACF-M-396/2011, emitido por el C. LIC. CARLOS DELGADO GARCÍA, en su carácter de Coordinador Central de Procedimientos Legales, en el cual remiten contestación de la Comisión Nacional Bancaria, 2 hojas las cuales corresponden al oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Banca Múltiple BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. DE C.V. y 34 hojas corresponden a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuenta 00602756001-4, mismas que forman parte integrante de la presente Resolución y de las cuales se entregaron en su momento copias fotostáticas foliadas en forma económica con los números del 01 al 39, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FECHA, ATENTAMENTE: LIC. JUAN JOSÉ MARGAIN MADRAZO DIRECTOR GENERAL, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO JURÍDICO, ATENTAMENTE: REPRESENTANTE LEGAL BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, LIC. ADON VILLARREAL CHAPA., ESTADO DE CUENTA TRADICIONAL, NUMERO DE CUENTA 006-02756-001-4, MIGUEL SALAZAR ATONDO, DOMICILIO, R.F.C., FECHA, REFERENCIA, CONCEPTO, CARGOS ABONOS y SALDO, hecho que se hizo constar en el oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-119/2011 de fecha 28 de Marzo de 2011, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas 6 y 7 del citado oficio, así mismo 109 hojas se integran de una hoja correspondiente al memorándum número SATEC-ACF-M-507/2011, en el cual remiten contestación de la Comisión Nacional Bancaria, 6 hojas las cuales corresponden al oficio número 214-3/LSK-2225235/2011, expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011 y oficio número 214-3/LSK-2225528/2011, expediente 02/HV-2410 de fecha 25 de Marzo de 2011, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número A305752, de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio 3719, de fecha 23 de Marzo de 2011, 103 hojas corresponden a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuenta 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., cuentas número 856617440 y 856617440, ambas de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE -



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 32

MÉXICO, S.A., mismas que forman parte integrante de la presente Resolución y de las cuales se entregó en su momento copias fotostáticas foliadas en forma económica con los números del 001 al 109, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FECHA, ATENTAMENTE: LIC. JUAN JOSÉ MARGAIN MADRAZO DIRECTOR GENERAL, BBVA BANCOMER, ATENTAMENTE: ATENCIÓN A AUTORIDADES BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., BANCO NACIONAL DE MÉXICO, LIC. CARLOS PALACIOS AHUMADA, VERSÁTIL PARTICULARES, NUMERO DE CUENTA 0162429373, BBVA BANCOMER, S.A., ENLACE GLOBAL PAGO FIJO C/CH, NUMERO DE CUENTA 00579054857 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CUENTA PERFILES, NUMERO DE CUENTA 856617440 y CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL NUMERO DE CUENTA 856617440 ambas del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., todas a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, DOMICILIO, R.F.C., FECHA DEL ESTADO DE CUENTA, RENDIMIENTO, COMPORTAMIENTO, DETALLE DE MOVIMIENTOS REALIZADOS, FECHA DE OPERACIÓN, CONCEPTO, REFERENCIA, CARGOS ABONOS y SALDO, RESUMEN DEL PERIODO, CALCULO DE INTERESES DEVENGADOS, SALDO NO DISPONIBLE AL DÍA, CONCEPTO, RETIRO, DEPOSITO, RESUMEN GENERAL, RESUMEN POR MEDIOS DE ACCESO, DETALLE DE OPERACIONES, OPERACIONES REALIZADAS, mismas que forman parte integrante de la presente Resolución y de las cuales se entregó en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas, mismas hojas que se notificaron por estrados al contribuyente el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, hecho que se hizo constar en el oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-195/2011 de fecha 25 de Abril de 2011, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas 6, 7 y 8 del citado oficio, las hojas anteriormente citadas fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de conformidad con el Artículo 31 Primer Párrafo Fracción XVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila número 50 de fecha 22 de Junio de 2010, así mismo forman parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, la cual se da por reproducida para los efectos del presente Apartado.

CHEQUES DEVUELTOS

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 168,383.93 correspondientes a Cheques Devueltos, por los meses de Enero, Marzo, Mayo, Junio, Septiembre y Noviembre de 2008, los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuenta número 006-2756-001-4, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, registrada a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, de la Institución de Crédito Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., los cuales se muestran de la siguiente manera:-----



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 33

MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO				
MES	FECHA DE OPERACIÓN	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO
ENERO	11/01/2008	799	CHEQUE DEVUELTO	60,000.00
MARZO	14/03/2008	932	CHEQUE DEVUELTO	2,968.15
	25/03/2008	937	CHEQUE DEVUELTO	10,087.25
			SUMA	13,055.40
MAYO	21/05/2008	1056	CHEQUE DEVUELTO	875.00
JUNIO	23/06/2008	1031	CHEQUE DEVUELTO	23,178.14
	30/06/2008	1049	CHEQUE DEVUELTO	8,375.28
			SUMA	31,553.42
SEPTIEMBRE	18/09/2008	1156	CHEQUE DEVUELTO	5,500.00
	22/09/2008	1163	CHEQUE DEVUELTO	460.00
	22/09/2008	1154	CHEQUE DEVUELTO	5,479.00
	22/09/2008	1157	CHEQUE DEVUELTO	500.00
			SUMA	11,939.00
NOVIEMBRE	19/11/2008	1282	CHEQUE DEVUELTO	10,000.00
	27/11/2008	1328	CHEQUE DEVUELTO	40,960.00
			SUMA	50,960.00
			GRAN TOTAL	168,382.82

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos Gravados Efectivamente Cobrados, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 14'454,773.16, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer y Tercer Párrafo, Fracción II, 2 Primer Párrafo, 3 Primer Párrafo Fracción I Primer Párrafo y IV, 19 Primer Párrafo, todo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en relación al artículo 72 Último Párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículos 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III, 55 Primer Párrafo Fracciones I y II y 56 Primer Párrafo Fracción IV, 59 primer párrafo, Fracción III Primer y segundo Párrafo, 62 Fracción I y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales señalan lo siguiente:-----




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 34

Artículo 1 Primer párrafo, que a la letra dice:

"Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:"

Tercer Párrafo:

"El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley."

Fracción II:

"Prestación de servicios independientes."

Artículo 2, primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley."

Artículo 3, Primer párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos de esta Ley se entiende:"

Fracción I Primer Párrafo :

"Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

Fracción IV:

Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

Artículo 19 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Cuando se determinen en forma presuntiva los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley, a los mismos se les disminuirán las deducciones que, en su caso, se comprueben y al resultado se le aplicará la tasa a que se refiere el artículo 1 de esta Ley."



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 35

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 72 Último Párrafo, que a la letra dice:

“Los contribuyentes que realizan actos o actividades con el público en general que deban trasladar el impuesto, para determinar el valor de la contraprestación pactada dividirá el precio incluyendo el impuesto, entre 1.10 ó 1.15, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 10% o 15%, el coeficiente que se obtenga de esta división deberá calcularse hasta el centésimo. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto. Esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad.”

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 55 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”

Fracción I:

“...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido mas de un mes desde el día en que venció el plazo para la prestación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.”

Fracción II:

“No presenten los libros y registros de contabilidad, ..., o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales”.

Artículo 56 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”.

Fracción IV:

“Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.”

Artículo 59 primer párrafo, que a la letra dice:

“Para la comprobación de de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:”



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 36

Fracción III Primer Párrafo:

“Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”

Segundo Párrafo:

“Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”,

Artículo 62, que a la letra dice:

“Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

Fracción I:

“Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.”

Artículo 63 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”.

B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS

Derivado de que el contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, a la fecha de la presente Resolución no ha presentado la declaración anual del ejercicio 2008, así como no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008; información y documentación solicitada mediante el Oficio Núm. 061/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, el cual contiene la orden de revisión número GPF0501003/10, notificada legalmente por estrados el 12 de Julio de 2010 y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto necesarios para considerarle deducciones autorizadas.

C).- ACREDITAMIENTOS

Derivado de que el contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, a la fecha de la presente Resolución no ha presentado la declaración anual del ejercicio 2008, así como no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas -----



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 37

deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008; información y documentación solicitada mediante el Oficio Núm. 061/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, el cual contiene la orden de revisión número GPF0501003/10, notificada legalmente por estrados el 12 de Julio de 2010 y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle Acreditamientos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 -----

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----

A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES -----

Se hace constar que el contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, así como tampoco presento la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente que se liquida, se colocó en el supuesto de determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente cobrados, por lo que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes, consistentes en estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, emitido por el C. LIC. JUAN JOSÉ MORGAIN MADRAZO, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, emitido por el C. LIC. ADON VILLARREAL CHAPA, en su carácter de Represente Legal de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así mismo se hace constar que posterior al oficio antes mencionado se recibió información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionada mediante oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, emitido por el C. LIC. JUAN JOSÉ MORGAIN MADRAZO, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., emitido por el C. LIC. CARLOS PALACIOS AHUMADA, así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, emitido por el C. LIC. JUAN JOSÉ MORGAIN MADRAZO, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, mediante los cuales se proporcionó información y documentación consistente en estados de cuenta bancarios relativos a las cuentas bancarias número 006-2756-001-4, del Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., cada una de estas registradas a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, consistentes en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio fiscal





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 38

comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, en los cuales se reflejan el análisis de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Autoridad conoció que el contribuyente que se liquida realizó depósitos bancarios que integran el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados determinados en forma presuntiva en cantidad de \$ 14'154,773.16, quedando de la siguiente manera:-----

C O N C E P T O	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	14'154,773.16
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% COBRADOS DECLARADOS	0.00
DIFERENCIA	14'154,773.16

Ahora bien el Valor de Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados determinados en forma presuntiva tomando como base los datos e informes, consistentes en los depósitos de los estados de cuenta bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, como lo establece en su Artículo 1-B Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, el cual establece que: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.", por lo que esta Autoridad procede a determinar Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados presuntivamente basados en los Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las cuentas número 006-2756-001-4 de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., cada una de estas registrada a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, emitido por el C. LIC. JUAN JOSÉ MORGAIN MADRAZO, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, emitido por el C. LIC. ADON VILLARREAL CHAPA, en su carácter de Represente Legal de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, emitido por el C. LIC. JUAN JOSÉ MORGAIN MADRAZO, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., emitido por el C. LIC. CARLOS PALACIOS AHUMADA, así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, emitido por el C. LIC. JUAN JOSÉ MORGAIN MADRAZO, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en -----

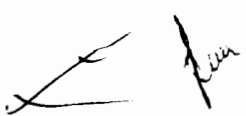
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 39

relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, dicho Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados determinados presuntivamente en cantidad de 14'154,773.16, se muestran mensualmente de la siguiente manera:-----

EJERCICIO 2008 PERIODO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	667,816.19
FEBRERO	1,140,564.91
MARZO	1,252,793.09
ABRIL	1,117,358.06
MAYO	340,530.48
JUNIO	282,502.70
JULIO	100,000.00
AGOSTO	3,783,121.02
SEPTIEMBRE	1,111,635.23
OCTUBRE	3,768,342.50
NOVIEMBRE	391,011.70
DICIEMBRE	499,097.29
SUMAS	14,454,773.16

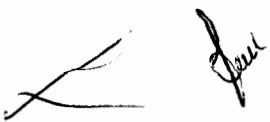
Ahora bien una vez analizados los depósitos bancarios de las cuentas Bancarias número 006-2756-001-4, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., todas registradas a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, de lo cual se conoció que en los estados de cuenta bancarios de las citadas cuentas existen depósitos en cantidad de \$ 16'791,373.06, a los cuales se le disminuyeron aquellos depósitos correspondientes a cheques devueltos en cantidad de \$ 168,383.93, resultando así la cantidad de \$ 16'622,989.13, en depósitos bancarios, los cuales esta autoridad para conocer los ingresos gravados efectivamente cobrados por depósitos bancarios procedió a dividir entre el 1.15 a fin de separar el impuesto al valor agregado trasladado el cual no forma parte de los ingresos para así obtener la cantidad de \$ 14'454,773.16, los cuales esta autoridad presume




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 40

que se trata de ingresos gravados efectivamente cobrados del contribuyente que se liquida por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Artículo 59 primer párrafo, que a la letra dice: "Para la comprobación de de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario." fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, que señala "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", así como el artículo 72 Último Párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio de 2008, el cual señala: "Los contribuyentes que realizan actos o actividades con el público en general que deban trasladar el impuesto, para determinar el valor de la contraprestación pactada dividirá el precio incluyendo el impuesto, entre 1.10 ó 1.15, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 10% o 15%, el coeficiente que se obtenga de esta división deberá calcularse hasta el centésimo. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto. Esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad.", todo lo cual en relación a los artículos 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." y fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." y 56 primer párrafo el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción IV, que señala: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación" Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados determinados presuntivamente por Depósitos Bancarios por el ejercicio de 2008 en cantidad de \$ 14'454,773.16, los cuales se integran de la siguiente manera:-----



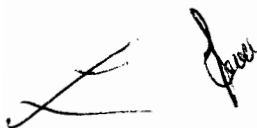
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 41

EJERCICIO 2008 PERIODO	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 00602756001- 4 BANREGIO	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 856617440 BANAMEX	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 856608980 BANAMEX	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 0162429373 BANCOMER	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 00579054857 BANORTE	TOTAL DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES
ENERO	579,738.62	0.00	248,250.00			827,988.62
FEBRERO	1,196,649.65	0.00	115,000.00			1,311,649.65
MARZO	1,393,767.45	0.00	60,000.00			1,453,767.45
ABRIL	359,961.77	0.00	925,000.00			1,284,961.77
MAYO	278,585.78	58,000.00	55,900.00			392,485.78
JUNIO	356,431.52	0.00	0.00			356,431.52
JULIO	115,000.00	0.00	0.00			115,000.00
AGOSTO	1,446,839.17	0.00	0.00	2,137,750.00	766,000.00	4,350,589.17
SEPTIEMBRE	1,058,319.51	0.00	0.00	232,000.00		1,290,319.51
OCTUBRE	4,103,593.87	0.00	0.00	0.00	230,000.00	4,333,593.87
NOVIEMBRE	350,623.84	0.00	0.00	150,000.00	0.00	500,623.84
DICIEMBRE	573,961.88	0.00	0.00	0.00		573,961.88
SUMAS	11,813,473.06	58,000.00	1,404,150.00	2,519,750.00	996,000.00	16,791,373.06

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

MENOS CHEQUES DEVUELTOS	IGUAL A: DEPÓSITOS BANCARIOS	ENTRE 1.15	IGUAL A: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPÓSITOS BANCARIOS
60,000.00	767,988.62		667,816.19
	1,311,649.65		1,140,564.91
13,055.40	1,440,712.05		1,252,793.09
	1,284,961.77		1,117,358.06
875.73	391,610.05		340,530.48
31,553.42	324,878.10		282,502.70
	115,000.00		100,000.00
	4,350,589.17		3,783,121.02
11,939.00	1,278,380.51		1,111,635.23
	4,333,593.87		3,768,342.50




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 42

Continúa cuadro anterior...

50,960.38	449,663.46		391,011.70
	573,961.88		499,097.29
168,383.93	16,622,989.13		14,454,773.16

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 16'791,373.06 correspondientes a Depósitos Bancarios, de lo cual se conoció de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuentas 006-2756-001-4, de la Institución de Crédito Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., todas registradas a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, a los cuales se le restaron los cheques devueltos en cantidad de \$ 168,382.82, quedando un total de depósitos bancarios en cantidad de 16'622,989.13, los cuales esta autoridad para conocer el Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados por depósitos bancarios procedió a dividir entre el 1.15 a fin de separar el impuesto trasladado el cual no forma parte del Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados determinados presuntivamente para así obtener la cantidad de \$ 14'454,773.16, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, emitido por el C. LIC. JUAN JOSÉ MORGAIN MADRAZO, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, emitido por el C. LIC. ADON VILLARREAL CHAPA, en su carácter de Represente Legal de la Institución Bancaria, así mismo se hace constar que posterior al oficio antes mencionado se recibió parcialmente información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionada mediante oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, emitido por el C. LIC. JUAN JOSÉ MORGAIN MADRAZO, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., emitido por el C. LIC. CARLOS PALACIOS AHUMADA, así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, emitido por el C. LIC. JUAN JOSÉ MORGAIN MADRAZO, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, las cuales se encuentra integradas de 148 hojas de las cuales 39 hojas se integran de 1 que corresponde al oficio número SATEC-ACF-OF-033/2011 de fecha 31 de Enero de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, en el cual se solicita al C. LIC. PABLO GÓMEZ DEL CAMPO GARZA, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos información y documentación, al cual se anexo una hoja correspondiente a la solicitud número CNB-003/2011, emitida al Grupo Financiero BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., una hoja correspondiente al memorándum número SATEC-ACF-M-396/2011, emitido por el C. LIC. CARLOS -----

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 43

DELGADO GARCÍA, en su carácter de Coordinador Central de Procedimientos Legales, en el cual remiten contestación de la Comisión Nacional Bancaria, 2 hojas las cuales corresponden al oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Banca Múltiple BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. DE C.V. y 34 hojas corresponden a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuenta 00602756001-4, mismas que forman parte integrante de la presente Resolución y de las cuales se entregaron en su momento copias fotostáticas foliadas en forma económica con los números del 01 al 39, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FECHA, ATENTAMENTE: LIC. JUAN JOSÉ MARGAIN MADRAZO DIRECTOR GENERAL, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO JURÍDICO, ATENTAMENTE: REPRESENTANTE LEGAL BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, LIC. ADON VILLARREAL CHAPA., ESTADO DE CUENTA TRADICIONAL, NUMERO DE CUENTA 006-02756-001-4, MIGUEL SALAZAR ATONDO, DOMICILIO, R.F.C., FECHA, REFERENCIA, CONCEPTO, CARGOS ABONOS y SALDO, hecho que se hizo constar en el oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-119/2011 de fecha 28 de Marzo de 2011, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas 6 y 7 del citado oficio, así mismo 109 hojas se integran de una hoja correspondiente al memorándum número SATEC-ACF-M-507/2011, en el cual remiten contestación de la Comisión Nacional Bancaria, 6 hojas las cuales corresponden al oficio número 214-3/LSK-2225235/2011, expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011 y oficio número 214-3/LSK-2225528/2011, expediente 02/HV-2410 de fecha 25 de Marzo de 2011, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número A305752, de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio 3719, de fecha 23 de Marzo de 2011, 103 hojas corresponden a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuenta 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., cuentas número 856617440 y 856617440, ambas de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., mismas que forman parte integrante de la presente Resolución y de las cuales se entregó en su momento copias fotostáticas foliadas en forma económica con los números del 001 al 109, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FECHA, ATENTAMENTE: LIC. JUAN JOSÉ MARGAIN MADRAZO DIRECTOR GENERAL, BBVA BANCOMER, ATENTAMENTE: ATENCIÓN A AUTORIDADES BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., BANCO NACIONAL DE MÉXICO, LIC. CARLOS PALACIOS AHUMADA, VERSÁTIL PARTICULARES, NUMERO DE CUENTA 0162429373, BBVA BANCOMER, S.A., ENLACE GLOBAL PAGO FIJO C/CH, NUMERO DE CUENTA 00579054857 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CUENTA PERFILES, NUMERO DE CUENTA 856617440 y CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL NUMERO DE CUENTA 856617440 ambas del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., todas a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, DOMICILIO, R.F.C., FECHA DEL ESTADO DE CUENTA, RENDIMIENTO, COMPORTAMIENTO, DETALLE DE MOVIMIENTOS REALIZADOS, FECHA DE OPERACIÓN, CONCEPTO, REFERENCIA, CARGOS ABONOS y SALDO, RESUMEN DEL PERIODO, CALCULO DE INTERESES DEVENGADOS, SALDO NO -----

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

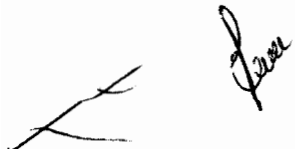
HOJA No. 44

DISPONIBLE AL DÍA, CONCEPTO, RETIRO, DEPOSITO, RESUMEN GENERAL, RESUMEN POR MEDIOS DE ACCESO, DETALLE DE OPERACIONES, OPERACIONES REALIZADAS, mismas que forman parte integrante de la presente Resolución y de las cuales se entregó en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas, mismas hojas que se notificaron por estrados al contribuyente el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, hecho que se hizo constar en el oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-195/2011 de fecha 25 de Abril de 2011, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas 6, 7 y 8 del citado oficio, las hojas anteriormente citadas fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de conformidad con el Artículo 31 Primer Párrafo Fracción XVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila número 50 de fecha 22 de Junio de 2010, así mismo forman parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, la cual se da por reproducida para los efectos del presente Apartado.

CHEQUES DEVUELTOS

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 168,383.93 correspondientes a Cheques Devueltos, por los meses de Enero, Marzo, Mayo, Junio, Septiembre y Noviembre de 2008, los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuenta número 006-2756-001-4, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, registrada a nombre del C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, de la Institución de Crédito Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., los cuales se muestran de la siguiente manera:-----

MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO				
MES	FECHA DE OPERACIÓN	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO
ENERO	11/01/2008	799	CHEQUE DEVUELTO	60,000.00
MARZO	14/03/2008	932	CHEQUE DEVUELTO	2,968.15




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 45

Continúa cuadro anterior...

	25/03/2008	937	CHEQUE DEVUELTO	10,087.25
			SUMA	13,055.40
MAYO	21/05/2008	1056	CHEQUE DEVUELTO	875.00
JUNIO	23/06/2008	1031	CHEQUE DEVUELTO	23,178.14
	30/06/2008	1049	CHEQUE DEVUELTO	8,375.28
			SUMA	31,553.42
SEPTIEMBRE	18/09/2008	1156	CHEQUE DEVUELTO	5,500.00
	22/09/2008	1163	CHEQUE DEVUELTO	460.00
	22/09/2008	1154	CHEQUE DEVUELTO	5,479.00
	22/09/2008	1157	CHEQUE DEVUELTO	500.00
			SUMA	11,939.00
NOVIEMBRE	19/11/2008	1282	CHEQUE DEVUELTO	10,000.00
	27/11/2008	1328	CHEQUE DEVUELTO	40,960.00
			SUMA	50,960.00
			GRAN TOTAL	168,382.82

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Presuntivamente el Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 14'454,773.16 de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 Primer Párrafo, Fracción II, Segundo y Tercer Párrafo, 1-B Primer Párrafo, 14 Primer Párrafo Fracción I, 16 Primer Párrafo, 17 Primer Párrafo, 18 Primer Párrafo, y Artículo 39, todo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el Artículo 72 Último Párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como en los Artículos 55 Primer Párrafo Fracciones I y II y 56 Primer Párrafo Fracción IV, 59 primer párrafo, Fracción III Primer y segundo Párrafo, 62 Fracción I y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigentes los cuales señalan lo siguiente:-----

Artículo 1 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra dice:

"Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Fracción II:

"Presten servicios independientes".




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 46

Segundo Párrafo:

“El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores”.

Tercer Párrafo:

“El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se tenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma”.

Artículo 1-B Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.”

Artículo 14 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes”:

Fracción I:

“La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes”.

Artículo 16 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país”.

Artículo 17, que a la letra dice:

“En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ella, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.”

Artículo 18 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.”



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 47

Artículo 32, Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:"

Fracción I:

"Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago."

Fracción III Primer Párrafo:

"Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley."

Artículo 39, que a la letra dice:

"Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben".

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 72 Último Párrafo, que a la letra dice:

"Los contribuyentes que realizan actos o actividades con el público en general que deban trasladar el impuesto, para determinar el valor de la contraprestación pactada dividirá el precio incluyendo el impuesto, entre 1.10 ó 1.15, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 10% o 15%, el coeficiente que se obtenga de esta división deberá calcularse hasta el centésimo. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto. Esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad."

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 55 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 48

Fracción I:

"...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social."

Fracción II:

"No presenten los libros y registros de contabilidad, ..., o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales".

Artículo 56 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción IV:

"Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo, que a la letra dice:

"Para la comprobación de de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"

Fracción III Primer Párrafo:

"Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo:

"Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 62, que a la letra dice:

"Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

Fracción IV:

"Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por cuenta, por persona interpósita o ficticia."





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 49

Artículo 63 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

Derivado de que el contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, a la fecha de la presente Resolución no ha presentado la declaración anual del ejercicio 2008, así como no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado el Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado, la documentación comprobatoria que ampare dicho Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008; información y documentación solicitada mediante el Oficio Núm. 061/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, el cual contiene la orden de revisión número GPF0501003/10, notificada legalmente por estrados el 12 de Julio de 2010 y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado, no se pronuncia al respecto.

IV.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 139 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I.- INCISO A).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	14,454,773.16
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	14,061,931.19
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28%
IGUAL A: IMPUESTO MARGINAL	3,937,340.73
MAS: CUOTA FIJA	69,662.40
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEGÚN ARTICULO 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	4,007,003.13
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	4,007,003.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 50

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0803
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	4,328,765.48
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	4,007,003.13
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	321,762.35

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	EN ADELANTE	69,662.40	28.00

2.- DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL, 17 DE ABRIL DE 2009.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	667,816.19	1,140,564.91	1,252,793.09	1,117,358.06	340,530.48
INGRESOS ACUMULADOS	667,816.19	1,808,381.10	3,061,174.19	4,178,532.25	4,519,062.73
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, INCISO B).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	667,816.19	1,808,381.10	3,061,174.19	4,178,532.25	4,519,062.73
MENOS: LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	635,079.35	1,742,907.43	2,962,963.69	4,047,584.92	4,355,378.57

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 51

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28%	28%	28%	28%	28%
IGUAL A: IMPUESTO MARGINAL	177,822.22	488,014.08	829,629.83	1,133,323.78	1,219,506.00
MAS: CUOTA FIJA	5,805.20	11,610.40	17,415.60	23,220.80	29,026.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	183,627.42	499,624.48	847,045.43	1,156,544.58	1,248,532.00
MENOS: PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	183,627.42	499,624.48	847,045.44	1,156,544.58
MENOS: PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	183,627.42	315,997.06	347,420.95	309,499.14	91,987.42
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0712	1.0681	1.0604	1.058	1.0591
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	196,701.69	337,516.46	368,405.18	327,450.09	97,423.88
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	183,627.42	315,997.06	347,420.95	309,499.14	91,987.42
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	13,074.27	21,519.40	20,984.23	17,950.95	5,436.46

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
INGRESOS SEGÚN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	282,502.70	100,000.00	3,783,121.02	1,111,635.23	3,768,342.50
INGRESOS ACUMULADOS	4,801,565.43	4,901,565.43	8,684,686.45	9,796,321.68	13,564,664.18
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, INCISO B).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	4,801,565.43	4,901,565.43	8,684,686.45	9,796,321.68	13,564,664.18
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47	327,368.31
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	4,605,144.45	4,672,407.62	8,422,791.79	9,501,690.21	13,237,295.87

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

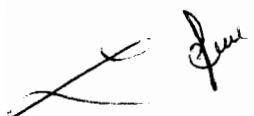
HOJA No. 52

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28%	28%	28%	28%	28%
IGUAL A: IMPUESTO MARGINAL	1,289,440.45	1,308,274.13	2,358,381.70	2,660,473.26	3,706,442.84
MAS: CUOTA FIJA	34,831.20	40,636.40	46,441.60	52,246.80	58,052.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,324,271.65	1,348,910.53	2,404,823.30	2,712,720.06	3,764,494.86
MENOS: PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	1,248,532.01	1,324,271.65	1,348,910.54	2,404,823.31	2,712,720.07
MENOS: PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	75,739.64	24,638.88	1,055,912.76	307,896.75	1,051,774.79
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0548	1.0489	1.0429	1.0358	1.0288
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	79,890.17	25,843.73	1,101,211.42	318,919.45	1,082,065.90
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	75,739.64	24,638.89	1,055,912.77	307,896.76	1,051,774.79
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	4,150.53	1,204.84	45,298.65	11,022.69	30,291.11

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	391,011.70	499,097.29	14,454,773.17
INGRESOS ACUMULADOS	13,955,675.88	14,454,773.17	84,394,218.68
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, INCISO B).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO	0.00	0.00	0.00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	13,955,675.88	14,454,773.17	84,394,218.68
MENOS: LIMITE INFERIOR	360,105.13	392,841.97	2,553,472.83
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	13,595,570.75	14,061,931.20	81,840,745.85




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 53

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28%	28%	28%
IGUAL A: IMPUESTO MARGINAL	3,806,759.81	3,937,340.74	22,915,408.84
MAS: CUOTA FIJA	63,857.20	69,662.40	452,805.60
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	3,870,617.03	4,007,003.15	23,368,214.49
MENOS: PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	3,764,494.86	3,870,617.03	19,361,211.39
MENOS: PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	106,122.17	136,386.12	4,007,003.10
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0173	1.0103	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	107,958.08	137,790.90	4,181,176.94
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	106,122.17	136,386.12	4,007,003.10
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1,835.91	1,404.78	174,173.84

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2008

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Enero de 2008, siendo la siguiente:-----

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	496.00	0.00	1.92
496.00	4,210.41	10.00	6.40
4,210.42	7,399.42	247.00	10.88
7,399.43	8,601.50	594.00	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	EN ADELANTE	5,805.20	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2008

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de febrero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 54

anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Enero de 2008, siendo la siguiente:-----

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	992.00	0.00	1.92
992.00	8,420.82	19.00	6.40
8,420.83	14,798.84	494.00	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	19.94
41,540.59	65,473.66	6,356.60	21.95
65,473.67	EN ADELANTE	11,610.40	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2008

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de marzo de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Enero de 2008, siendo la siguiente:-----

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	29.00	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	19.94
62,310.88	98,210.49	9,534.90	21.95
98,210.50	EN ADELANTE	17,415.60	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2008

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de abril de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Enero de 2008, siendo la siguiente:-----

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.00	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 55

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	19.94
83,081.17	130,947.32	12,713.20	21.95
130,947.33	EN ADELANTE	23,220.80	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2008

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de mayo de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Enero de 2008, siendo la siguiente:-----

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	48.00	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	19.94
103,851.46	163,684.15	15,891.50	21.95
163,684.16	EN ADELANTE	29,026.00	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2008

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de junio de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Enero de 2008, siendo la siguiente:-----

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.00	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	19.94
124,621.75	196,420.98	19,069.80	21.95
196,420.99	EN ADELANTE	34,831.20	28.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 56

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2008

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de julio de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Enero de 2008, siendo la siguiente:-----

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	67.00	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	19.94
145,392.04	229,157.81	22,248.10	21.95
229,157.82	EN ADELANTE	40,636.40	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2008

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de agosto de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Enero de 2008, siendo la siguiente:-----

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.00	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	19.94
166,162.33	261,894.64	25,426.40	21.95
261,894.65	EN ADELANTE	46,441.60	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2008

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de septiembre de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Enero de 2008, siendo la siguiente:-----

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 57

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	86.00	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	19.94
186,932.62	294,631.47	28,604.70	21.95
294,631.48	EN ADELANTE	52,246.80	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2008

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de octubre de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Enero de 2008, siendo la siguiente:-----

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.00	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	19.94
207,702.91	327,368.30	31,783.00	21.95
327,368.31	EN ADELANTE	58,052.00	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2008

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de noviembre de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Enero de 2008, siendo la siguiente:-----

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 58

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	105.00	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	19.94
228,473.20	360,105.13	34,961.30	21.95
360,105.14	EN ADELANTE	63,857.20	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2008

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de diciembre de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Enero de 2008, siendo la siguiente:-----

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.00	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	EN ADELANTE	69,662.40	28.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	174,173.84	174,173.84
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,007,003.13	321,762.35	4,328,765.48
SUMA	4,007,003.13	495,936.19	4,502,939.32




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 59

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE CADA PAGO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO III INCISO A).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	667,816.19	1,140,564.91	1,252,793.09	1,117,358.06	340,530.48
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	15%	15%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	100,172.43	171,084.74	187,918.96	167,603.71	51,079.57
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN HOJAS 12 Y 13 DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	3,616.00	2,780.00	3,830.00	2,541.00	5,713.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	96,556.43	168,304.74	184,088.96	165,062.71	45,366.57
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1573	1.1539	1.1456	1.143	1.1442
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	111,744.76	194,206.84	210,892.31	188,666.68	51,908.43
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	96,556.43	168,304.74	184,088.96	165,062.71	45,366.57

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 60

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	15,188.33	25,902.10	26,803.35	23,603.97	6,541.86
--	-----------	-----------	-----------	-----------	----------

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO III INCISO A).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	282,502.70	100,000.00	3,783,121.02	1,111,635.23	3,768,342.50
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	15%	15%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	42,375.41	15,000.00	567,468.15	166,745.28	565,251.38
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN HOJAS 12 Y 13 DEL CONSIDERADO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	4,680.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	42,375.41	15,000.00	562,788.15	166,745.28	565,251.38
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1395	1.1332	1.1267	1.1191	1.1115
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	48,286.77	16,998.00	634,093.41	186,604.65	628,276.90




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 61

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	42,375.41	15,000.00	562,788.15	166,745.28	565,251.38
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	5,911.36	1,998.00	71,305.26	19,859.37	63,025.52

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO III INCISO A).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	391,011.70	499,097.29	14,454,773.17
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	58,651.76	74,864.59	2,168,215.98
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN HOJAS 12 Y 13 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0	0	23,160.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0	0	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	58,651.76	74,864.59	2,145,055.98
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.099	1.0914	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	64,458.28	81,707.22	2,417,844.25

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 62

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	58,651.76	74,864.59	2,145,055.98
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	5,806.52	6,842.63	272,788.27

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,145,055.98	272,788.27	2,417,844.25

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA ÚNICA

1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA ÚNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGÚN APARTADO II INCISO A).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	14,454,773.16
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO II INCISO B).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00
(=) BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGÚN ARTICULO 1 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PARA 2008	14,454,773.16
(X) TASA DE IMPUESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 TERCER PÁRRAFO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	16.5%
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA CAUSADO	2,385,037.57
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGÚN APARTADO II INCISO C).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES DE SEGURO SOCIAL SEGÚN APARTADO II INCISO C).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA POR PAGAR EN EL EJERCICIO	2,385,037.57
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS SEGÚN HOJAS 12 Y 13 DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	16,161.00
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO	2,368,876.57
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0803
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO ACTUALIZADO	2,559,097.36
(-) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO	2,368,876.57
(=) PARTE ACTUALIZADA	190,220.79

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 63

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA ÚNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS GRAVADOS SEGÚN APARTADO II INCISO A).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	667,816.19	1,140,564.91	1,252,793.09	1,117,358.06	340,530.48
INGRESOS ACUMULADOS	667,816.19	1,808,381.10	3,061,174.19	4,178,532.25	4,519,062.73
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO II INCISO B).- DEL CONSIDERADO ÚNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	667,816.19	1,808,381.10	3,061,174.19	4,178,532.25	4,519,062.73
(X) TASA DE IMPUESTO	16.5%	16.5%	16.5%	16.5%	16.5%
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA CAUSADO	110,189.67	298,382.88	505,093.74	689,457.82	745,645.35
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE SUELDOS Y SALARIOS APARTADO II INCISO B).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE APORTACIÓN SEGURO SOCIAL SEGÚN II INCISO B).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEGÚN HOJAS 12 Y 13 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO	110,189.67	298,382.88	505,093.74	689,457.82	745,645.35
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA ANTERIORES	0.00	110,189.67	298,382.88	505,093.74	689,457.82
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DECLARADOS ANTERIORES SEGÚN HOJAS 12 Y 13 DEL CONSIDERADO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	116.00	0.00	3,721.00	2,675.00	2,429.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA OMITIDO A CARGO	110,073.67	188,193.21	202,989.86	181,689.08	53,758.53
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0712	1.0681	1.0604	1.0580	1.0591

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 64

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA OMITIDO A CARGO	117,910.92	201,009.17	215,250.45	192,227.05	56,935.66
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA OMITIDO A CARGO	110,073.67	188,193.21	202,989.86	181,689.08	53,758.53
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	7,837.25	12,815.96	12,260.59	10,537.97	3,177.13

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
INGRESOS GRAVADOS SEGÚN APARTADO II INCISO A).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	282,502.70	100,000.00	3,783,121.02	1,111,635.23	3,768,342.50
INGRESOS ACUMULADOS	4,801,565.43	4,901,565.43	8,684,686.45	9,796,321.68	13,564,664.18
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO II INCISO B).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	4,801,565.43	4,901,565.43	8,684,686.45	9,796,321.68	13,564,664.18
(X) TASA DE IMPUESTO	16.5%	16.5%	16.5%	16.5%	16.5%
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA CAUSADO	792,258.30	808,758.30	1,432,973.26	1,616,393.08	2,238,169.59
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE SUELDOS Y SALARIOS APARTADO II INCISO B).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE APORTACIÓN SEGURO SOCIAL SEGÚN II INCISO B).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEGÚN HOJAS 12 Y 13 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO	792,258.30	808,758.30	1,432,973.26	1,616,393.08	2,238,169.59
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA ANTERIORES	745,645.35	792,258.30	808,758.30	1,432,973.26	1,616,393.08
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DECLARADOS ANTERIORES SEGÚN HOJAS 12 Y 13 DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	3,855.00	0.00	3,365.00	0.00	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 65

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA OMITIDO A CARGO	42,757.95	16,500.00	620,849.97	183,419.81	621,776.51
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0548	1.0489	1.0429	1.0358	1.0288
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA OMITIDO A CARGO	45,101.08	17,306.85	647,484.43	189,986.24	639,683.68
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA OMITIDO A CARGO	42,757.95	16,500.00	620,849.97	183,419.81	621,776.51
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	2,343.14	806.85	26,634.46	6,566.43	17,907.16

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS GRAVADOS SEGÚN APARTADO II INCISO A).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	391,011.70	499,097.29	14,454,773.17
INGRESOS ACUMULADOS	13,955,675.88	14,454,773.17	-----
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO II INCISO B).- DEL CONSIDERADO ÚNICO	0.00	0.00	0.00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	13,955,675.88	14,454,773.17	-----
(X) TASA DE IMPUESTO	16.5%	16.5%	-----
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA CAUSADO	2,302,686.52	2,385,037.57	13,925,046.08
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE SUELDOS Y SALARIOS APARTADO II INCISO B).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE APORTACIÓN SEGURO SOCIAL SEGÚN II INCISO B).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEGÚN HOJAS 12 Y 13 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO	2,302,686.52	2,385,037.57	13,925,046.08
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA ANTERIORES	2,238,169.59	2,302,686.52	11,540,008.51
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DECLARADOS ANTERIORES SEGÚN HOJAS 12 Y 13 DEL CONSIDERADO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	16,161.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 66

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA OMITIDO A CARGO	64,516.93	82,351.05	2,368,876.57
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0173	1.0103	-----
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA OMITIDO A CARGO	65,633.07	83,199.27	2,471,727.86
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA OMITIDO A CARGO	64,516.93	82,351.05	2,368,876.57
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	1,116.14	848.22	102,851.29

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	174,173.84	174,173.84
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,007,003.13	321,762.35	4,328,765.48
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,145,055.98	272,788.27	2,417,844.25
Impuesto Empresarial a Tasa Única como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	102,851.29	102,851.29
Impuesto Empresarial a Tasa única como sujeto directo anual	2,368,876.57	190,220.79	2,559,097.36
TOTAL	8,520,935.68	1,061,796.53	9,582,732.21

V.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con los Artículos 59, fracción III, inciso a); Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Abril de 2008, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicado del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 como se indica a continuación:-----

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 67

A.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2011

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Abril 2009 a Septiembre 2011
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6800
DEL MES DE :	Agosto 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	9 de Septiembre de 2011
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.1916
DEL MES DE:	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0803

B.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2009 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO 2008.

CONCEPTO	Enero de 2008	Febrero de 2008	Marzo de 2008	Abril de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2008 a Abril 2009	Marzo 2008 a Abril 2009	Abril 2008 a Abril 2009	Mayo 2008 a Abril 2009
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	93.1916	93.1916	93.1916	93.1916
DEL MES DE :	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9894	87.2480	87.8804	88.0804
DEL MES DE:	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0712	1.0681	1.0604	1.0580

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2008	Junio de 2008	Julio de 2008	Agosto de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Junio 2008 a Abril 2009	Julio 2008 a Abril 2009	Agosto 2008 a Abril 2009	Septiembre 2008 a Abril 2009




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 68

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	93.1916	93.1916	93.1916	93.1916
DEL MES DE :	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.9852	88.3493	88.8417	89.3547
DEL MES DE:	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0591	1.0548	1.0489	1.0429

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2008	Octubre de 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Octubre 2008 a Abril 2009	Noviembre 2008 a Abril 2009	Diciembre 2008 a Abril 2009	Enero 2009 a Abril 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	93.1916	93.1916	93.1916	93.1916
DEL MES DE :	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.9637	90.5767	91.6063	92.2407
DEL MES DE:	Septiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0358	1.0288	1.0173	1.0103

C.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

CONCEPTO	Enero de 2008	Febrero de 2008	Marzo de 2008	Abril de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2008 a Septiembre 2011	Marzo 2008 a Septiembre 2011	Abril 2008 a Septiembre 2011	Mayo 2008 a Septiembre 2011

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 69

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6800	100.6800	100.6800	100.6800
DEL MES DE :	Agosto 2011	Agosto 2011	Agosto 2011	Agosto 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9894	87.2480	87.8804	88.0804
DEL MES DE:	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1573	1.1539	1.1456	1.1430

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2008	Junio de 2008	Julio de 2008	Agosto de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Junio 2008 a Septiembre 2011	Julio 2008 a Septiembre 2011	Agosto 2008 a Septiembre 2011	Septiembre 2008 a Septiembre 2011
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6800	100.6800	100.6800	100.6800
DEL MES DE :	Agosto 2011	Agosto 2011	Agosto 2011	Agosto 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.9852	88.3493	88.8417	89.3547
DEL MES DE:	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1442	1.1395	1.1332	1.1267

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2008	Octubre de 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Octubre 2008 a Septiembre 2011	Noviembre 2008 a Septiembre 2011	Diciembre 2008 a Septiembre 2011	Enero 2009 a Septiembre 2011

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 70

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6800	100.6800	100.6800	100.6800
DEL MES DE :	Agosto 2011	Agosto 2011	Agosto 2011	Agosto 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.9637	90.5767	91.6063	92.2407
DEL MES DE:	Septiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1191	1.1115	1.0990	1.0914

VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2008 hasta el mes de Septiembre de 2011 mismas que se encuentran establecidas como sigue:-----

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACIÓN	AÑO CAUSACIÓN	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Mayo a Diciembre	2009	4,328,765.48	9.04	391,320.40
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	4,328,765.48	13.56	586,980.60
Enero-Diciembre 2008	Enero a Septiembre	2011	4,328,765.48	10.17	440,235.45
TOTAL					1,418,536.45

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 71

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL.

MES	MES DE CAUSACIÓN	AÑO CAUSACIÓN	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	196,701.69	12.43	24,450.02
Enero	Enero a Abril	2009	196,701.69	4.52	8,890.92
Febrero	Marzo a Diciembre	2008	337,516.46	11.3	38,139.36
Febrero	Enero a Abril	2009	337,516.46	4.52	15,255.74
Marzo	Abril a Diciembre	2008	368,405.18	10.17	37,466.81
Marzo	Enero a Abril	2009	368,405.18	4.52	16,651.91
Abril	Mayo a Diciembre	2008	327,450.09	9.04	29,601.49
Abril	Enero a Abril	2009	327,450.09	4.52	14,800.74
Mayo	Junio a Diciembre	2008	97,423.88	7.91	7,706.23
Mayo	Enero a Abril	2009	97,423.88	4.52	4,403.56
Junio	Julio a Diciembre	2008	79,890.17	6.78	5,416.55
Junio	Enero a Abril	2009	79,890.17	4.52	3,611.04
Julio	Agosto a Diciembre	2008	25,843.73	5.65	1,460.17
Julio	Enero a Abril	2009	25,843.73	4.52	1,168.14
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	1,101,211.42	4.52	49,774.76
Agosto	Enero a Abril	2009	1,101,211.42	4.52	49,774.76
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	318,919.45	3.39	10,811.37
Septiembre	Enero a Abril	2009	318,919.45	4.52	14,415.16
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	1,082,065.90	2.26	24,454.69
Octubre	Enero a Abril	2009	1,082,065.90	4.52	48,909.38
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2008	107,958.08	1.13	1,219.93
Noviembre	Enero a Abril	2009	107,958.08	4.52	4,879.71
Diciembre	Enero a Abril	2009	137,790.90	4.52	6,228.15
TOTAL					419,490.57

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 72

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

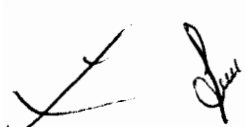
MES	MES DE CAUSACIÓN	AÑO CAUSACIÓN	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	111,744.75	12.43	13,889.87
Enero	Enero a Diciembre	2009	111,744.75	13.56	15,152.59
Enero	Enero a Diciembre	2010	111,744.75	13.56	15,152.59
Enero	Enero a Septiembre	2011	111,744.75	10.17	11,364.44
Febrero	Marzo a Diciembre	2008	194,206.84	11.3	21,945.37
Febrero	Enero a Diciembre	2009	194,206.84	13.56	26,334.45
Febrero	Enero a Diciembre	2010	194,206.84	13.56	26,334.45
Febrero	Enero a Septiembre	2011	194,206.84	10.17	19,750.84
Marzo	Abril a Diciembre	2008	210,892.31	10.17	21,447.75
Marzo	Enero a Diciembre	2009	210,892.31	13.56	28,597.00
Marzo	Enero a Diciembre	2010	210,892.31	13.56	28,597.00
Marzo	Enero a Septiembre	2011	210,892.31	10.17	21,447.75
Abril	Mayo a Diciembre	2008	188,666.68	9.04	17,055.47
Abril	Enero a Diciembre	2009	188,666.68	13.56	25,583.20
Abril	Enero a Diciembre	2010	188,666.68	13.56	25,583.20
Abril	Enero a Septiembre	2011	188,666.68	10.17	19,187.40
Mayo	Junio a Diciembre	2008	51,908.43	7.91	4,105.96
Mayo	Enero a Diciembre	2009	51,908.43	13.56	7,038.78
Mayo	Enero a Diciembre	2010	51,908.43	13.56	7,038.78
Mayo	Enero a Septiembre	2011	51,908.43	10.17	5,279.09
Junio	Julio a Diciembre	2008	48,286.77	6.78	3,273.84
Junio	Enero a Diciembre	2009	48,286.77	13.56	6,547.69

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 73

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

Junio	Enero a Diciembre	2010	48,286.77	13.56	6,547.69
Junio	Enero a Septiembre	2011	48,286.77	10.17	4,910.76
Julio	Agosto a Diciembre	2008	16,998.00	5.65	960.39
Julio	Enero a Diciembre	2009	16,998.00	13.56	2,304.93
Julio	Enero a Diciembre	2010	16,998.00	13.56	2,304.93
Julio	Enero a Septiembre	2011	16,998.00	10.17	1,728.70
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	634,093.41	4.52	28,661.02
Agosto	Enero a Diciembre	2009	634,093.41	13.56	85,983.07
Agosto	Enero a Diciembre	2010	634,093.41	13.56	85,983.07
Agosto	Enero a Septiembre	2011	634,093.41	10.17	64,487.30
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	186,604.65	3.39	6,325.90
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	186,604.65	13.56	25,303.59
Septiembre	Enero a Diciembre	2010	186,604.65	13.56	25,303.59
Septiembre	Enero a Septiembre	2011	186,604.65	10.17	18,977.69
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	628,276.90	2.26	14,199.06
Octubre	Enero a Diciembre	2009	628,276.90	13.56	85,194.35
Octubre	Enero a Diciembre	2010	628,276.90	13.56	85,194.35
Octubre	Enero a Septiembre	2011	628,276.90	10.17	63,895.76
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2008	64,458.28	1.13	728.38
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	64,458.28	13.56	8,740.54
Noviembre	Enero a Diciembre	2010	64,458.28	13.56	8,740.54
Noviembre	Enero a Septiembre	2011	64,458.28	10.17	6,555.41
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	81,707.22	13.56	11,079.50
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	81,707.22	13.56	11,079.50
Diciembre	Enero a Septiembre	2011	81,707.22	10.17	8,309.62
TOTAL					1,034,207.12




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 74

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA ÚNICA

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA ÚNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACIÓN	AÑO CAUSACIÓN	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Mayo a Diciembre	2009	2,559,097.36	9.04	231,342.40
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	2,559,097.36	13.56	347,013.60
Enero-Diciembre 2008	Enero a Septiembre	2011	2,559,097.36	10.17	260,260.20
TOTAL					838,616.20

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA ÚNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL.

MES	MES DE CAUSACIÓN	AÑO CAUSACIÓN	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	117,910.92	12.43	14,656.33
Enero	Enero a Abril	2009	117,910.92	4.52	5,329.57
Febrero	Marzo a Diciembre	2008	201,009.17	11.3	22,714.04
Febrero	Enero a Abril	2009	83,315.58	4.52	3,765.86
Marzo	Abril a Diciembre	2008	215,250.45	10.17	21,890.97
Marzo	Enero a Abril	2009	215,250.45	4.52	9,729.32
Abril	Mayo a Diciembre	2008	192,227.05	9.04	17,377.33
Abril	Enero a Abril	2009	192,227.05	4.52	8,688.66
Mayo	Junio a Diciembre	2008	56,935.66	7.91	4,503.61
Mayo	Enero a Abril	2009	56,935.66	4.52	2,573.49
Junio	Julio a Diciembre	2008	45,101.08	6.78	3,057.85
Junio	Enero a Abril	2009	45,101.08	4.52	2,038.57
Julio	Agosto a Diciembre	2008	17,306.85	5.65	977.84
Julio	Enero a Abril	2009	17,306.85	4.52	782.27
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	647,484.43	4.52	29,266.30
Agosto	Enero a Abril	2009	647,484.43	4.52	29,266.30
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	189,986.24	3.39	6,440.53

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 75

Continúa cuadro anterior.....

Septiembre	Enero a Abril	2009	189,986.24	4.52	8,587.38
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	639,683.68	2.26	14,456.85
Octubre	Enero a Abril	2009	639,683.68	4.52	28,913.70
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2008	65,633.07	1.13	741.65
Noviembre	Enero a Abril	2009	65,633.07	4.52	2,966.61
Diciembre	Enero a Abril	2009	83,199.27	4.52	3,760.61
TOTAL					176,618.30

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,418,536.45
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	419,490.57
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,034,207.12
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	838,616.20
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo de los pagos provisionales	176,618.30
TOTAL	3,887,468.65

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 4,007,003.13 (CUATRO MILLONES SIETE MIL TRES PESOS 13/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por un importe de \$ 2,145,055.98 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual por un importe de \$ 2,368,876.57 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:-----

DETERMINACIÓN DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASÍ COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACIÓN AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 76

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,007,003.13	2,203,851.72
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,145,055.98	1,179,780.79
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	2,368,876.57	1,302,882.11
TOTAL	8,520,935.68	4,686,514.62

2.- DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.

A su vez el Contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 146,880.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, infringió el artículo 9 primero, tercero y cuarto párrafos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo y Agosto del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya suma asciende a \$ 48,960.00 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas ---




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 77

en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.-

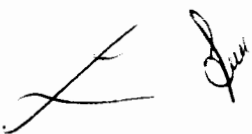
A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 78

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.


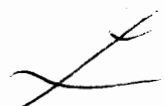
Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

3.- DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCIÓN I INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.

A su vez el Contribuyente que se liquida el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 120,360.00 (CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 79

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 80

la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:-----

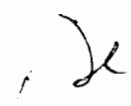
IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,203,851.72	146,880.00	2,203,851.72
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,179,780.79	120,360.00	1,179,780.79
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	1,302,882.11	48,960.00	1,302,882.11
SUMA	4,686,514.62	316,200.00	4,686,514.62

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
mpuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	2,203,851.72
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,179,780.79
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,302,882.11
SUMA	4,686,514.62

RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,007,003.13	321,762.35	1,418,536.45	2,203,851.72	7,951,153.65
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	174,173.84	419,490.57	0.00	593,664.40
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,145,055.98	272,788.27	1,034,207.12	1,179,780.79	4,631,832.16

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 81

Continúa cuadro anterior.....

Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	2,368,876.57	190,220.79	838,616.20	1,302,882.11	4,700,595.68
Impuesto Empresarial Tasa Única	0.00	102,851.29	176,618.30	0.00	279,469.59
TOTAL:	8,520,935.68	1,061,796.53	3,887,468.64	4,686,514.62	18,156,715.47

SON: (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 47/100 M.N.),

VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Septiembre de 2011; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

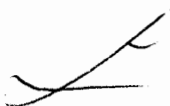
La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2008, hasta el mes de Septiembre de 2011.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 4,686,514.62, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 8,520,935.68, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-025/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 82

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA



C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/JLLZ/FVMG

